

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se recibió el 6 de septiembre de 2021 a las 9:32 a.m., la inscripción al embargo decretado. Al revisar el certificado de libertad con la medida registrada aparece en la anotación No. 20, que la aquí demandada transfirió el dominio de la propiedad a Luisa Fernanda Quintero Quintero mediante escritura pública 184 del 6 de junio de 2021. Anotación registrada el 30 de junio de 2021. Para cuando se presentó la demanda el 28 de junio del presente año, en el certificado de libertad aportado no estaba registrada aún dicha situación jurídica. Al consultar el nombre de esta persona en la página web ADRES aparece que tiene afiliación en el régimen contributivo con la EPS COOMEVA S.A. en estado activo. La apoderada de la parte demandante allegó escrito en el que solicita resolver de fondo mediante sentencia, recibido el 26 de octubre a las 11:51 p.m. (Consecutivos 008 página 17, 009 y 010 expediente digital). A Despacho.

Andes, 29 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00093 00
Proceso	EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZÁLES
Asunto	INORPORA INSCRIPCION EMBARGO - TIENE COMO SUSTITUTA A LUISA FERNANDA QUINTERO QUINTERO - ORDENA NOTIFICAR - REQUIERE PARTE DEMANDA SUMINISTRE DATOS PARA NOTIFICACION - ORDENA OFICIAR A LA EPS COOMEVA S.A.

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se tiene en cuenta la inscripción del embargo que se recibió de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, en donde informa que fue registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-48399.

Ahora, por cuanto se advierte de dicho documentos que LUISA FERNANDA QUINTERO QUINTERO es la actual propietaria del inmueble en mención, tal y como se desprende de la anotación No. 20 del certificado de tradición y

libertad, donde aparece que en la escritura pública No. 184 del 6 de junio de 2021 de la Notaría Única de Betania se transfirió la propiedad a esta, con fundamento en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, se dispone su vinculación al presente asunto como sustituta de la demandada y con relación al crédito reclamado en este proceso (consecutivo 008 pág. 17 expediente digital).

Es de anotar que dicha situación jurídica no fue advertida en la presentación de la demanda el 28 de junio de 2021, pues si bien para ese momento se aportó un certificado de libertad actualizado de la propiedad con fecha del 17 de junio de 2021, todavía no estaba registrada esta novedad en el folio de matrícula del inmueble (consecutivo 001 págs. 20-26 expediente digital).

Una vez revisada la página web del ADRES, se encuentra que esta persona tiene estado activo de afiliación en salud con la EPS COOMEVA S.A. (Consecutivo 009 expediente digital). Por consiguiente, se dispone OFICIAR a esta entidad de salud para que informe los datos de ubicación física y/o electrónica que tenga respecto a LUISA FERNANDA QUINTERO QUINTERO con cc. 1.039. 447.311, para el efecto, se les concede un término de cinco días siguientes al recibo del oficio que comunique esta orden, término concedido de acuerdo al artículo 117 inciso final del CGP. **LÍBRESE oficio por Secretaría y, REMÍTASE al canal digital dispuesto por la entidad para notificaciones judiciales.**

Respecto a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (consecutivo 010 expediente digital), se pone de presente que no es posible acceder a lo pedido, pues a fin de continuar con el trámite procesal respectivo debe encontrarse vinculada la persona propietaria del bien inmueble objeto de la garantía real. Por tal motivo, se le REQUIERE para que aporte los datos de ubicación que tenga frente la actual propietaria, o en caso de no contar con la información, esté pendiente de la respuesta que suministre la EPS COOMEVA S.A., para que adelante las gestiones de notificación personal respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez
BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 171 En el microsítio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6774be393507286f4660a51ee1054d55e5dce19a71b410f4b1a1144779c634ea

Documento generado en 29/10/2021 09:17:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>